

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, DIECIOCHO (18) de ENERO de dos mil veintidos (2022)

**Proceso:** EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).  
**Radicado:** 2021 – 00065 - 00.  
**Demandante:** BBVA COLOMBIA S.A  
**Demandados:** JAIRO ALBERTO ROJAS CASTRO.

Teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el Despacho con fundamento en el artículo 430 *ibídem*, dispone:

**PRIMERO LIBRAR** orden de pago por la vía EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO) de MAYOR CUANTIA, a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. con NIT No. 860.003.020-1 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en contra de JAIRO ALBERTO ROJAS CASTRO, CC NO. 7.228.047 por las siguientes cantidades:

**I.- PAGARÉ M026300110229900649600205917.**

ITEM.	CAPITAL	
	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR
1	10/10/2019	\$ 1.648.809.50
2	10/11/2019	\$ 1.648.809.50
3	10/12/2019	\$ 1.648.809.50
4	10/01/2020	\$ 1.648.809.50
5	10/02/2020	\$ 1.648.809.50
6	10/03/2020	\$ 1.648.809.50

7	10/04/2020	\$ 1.648.809.50
8	10/05/2020	\$ 1.648.809.50
9	10/06/2020	\$ 1.648.809.50
10	10/07/2020	\$ 1.648.809.50
11	10/08/2020	\$ 1.648.809.50
12	10/09/2020	\$ 1.648.809.50
13	10/10/2020	\$ 1.648.809.50
14	10/11/2020	\$ 1.648.809.50
15	10/12/2020	\$ 1.648.809.50
16	10/01/2021	\$ 1.648.809.50
17	10/02/2021	\$ 1.648.809.50
18	10/03/2021	\$ 1.648.809.50
19	10/04/2021	\$ 1.648.809.50
CAPITAL ACCELERADO	07/05/2021	\$ 87.386.904.84
<b>TOTALES</b>		\$ <b>118.714.285.34</b>

**1.-** Por la suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$118'714.285,34), por concepto de capital correspondiente a las diecinueve cuotas en mora mas el capital acelerado vencido representado en el pagaré anexo a la demanda como base de la ejecución.

**1.1.-** Por concepto de intereses de plazo liquidados sobre las diecinueve cuotas en mora generados en los plazos enunciados, acordados en el título valor sin exceder el máximo legal permitido, sin incurrir en el delito de usura pudiendo el despacho modificarlos con posterioridad.

**1.2.-** Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre las diecinueve cuotas en mora que compone el capital vencido, inmerso en el documento aportado a la demanda como base de la ejecución, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de ellas, hasta la fecha de presentación de la demanda, sin exceder el máximo legal permitido, sin incurrir en el delito de usura pudiendo el despacho modificarlos con posterioridad.

**1.3.-** Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre cada cuota que componen el capital vencido más el capital acelerado, inmerso en el documento aportado a la demanda como base de la ejecución, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder el máximo legal permitido, sin incurrir en el delito de usura pudiendo el despacho modificarlos con posterioridad.

**II. PAGARE No. M026300110229900649600205925**

ITEM.	CAPITAL	
	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR
1	10/10/2019	\$ 250.000.00
2	10/11/2019	\$ 250.000.00
3	10/12/2019	\$ 250.000.00
4	10/01/2020	\$ 250.000.00
5	10/02/2020	\$ 250.000.00
6	10/03/2020	\$ 250.000.00

7	10/04/2020	\$ 250.000.00
8	10/05/2020	\$ 250.000.00
9	10/06/2020	\$ 250.000.00
10	10/07/2020	\$ 250.000.00
11	10/08/2020	\$ 250.000.00
12	10/09/2020	\$ 250.000.00
13	10/10/2020	\$ 250.000.00
14	10/11/2020	\$ 250.000.00
15	10/12/2020	\$ 250.000.00
16	10/01/2021	\$ 250.000.00
17	10/02/2021	\$ 250.000.00
18	10/03/2021	\$ 250.000.00
19	10/04/2021	\$ 250.000.00
CAPITAL ACCELERADO	07/05/2021	\$ 1.250.000.00
<b>TOTALES</b>		<b>\$ 7.250.000.00</b>

**2.-** Por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$7.250.000,00), por concepto de capital NO vencido, pero de plazo acelerado, representado en el titulo valor anexo a la demanda como base de la ejecución.

**1.1.-** Por concepto de intereses de plazo liquidados sobre las diecinueve cuotas en mora generados en los plazos enunciados, acordados en el título valor sin exceder el máximo legal permitido, sin incurrir en el delito de usura pudiendo el despacho modificarlos con posterioridad.

**1.2.-** Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre las diecinueve cuotas en mora que compone el capital vencido, inmerso en el documento aportado a la demanda como base de la ejecución, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de ellas, hasta la fecha de presentación de la demanda, sin exceder el máximo legal permitido, sin incurrir en el delito de usura pudiendo el despacho modificarlos con posterioridad.

**1.3.-** Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre cada cuota que componen el capital vencido más el capital acelerado, inmerso en el documento aportado a la demanda como base de la ejecución, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder el máximo legal permitido, sin incurrir en el delito de usura pudiendo el despacho modificarlos con posterioridad.

**SEGUNDO: RESOLVER** las costas del proceso, en el momento procesal correspondiente.

**TERCERO: TENER** en cuenta las pruebas aportadas al proceso, para los fines legales pertinentes.

**CUARTO: ORDENAR** al ejecutante o su apoderado, conservar en su poder el original del título valor, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado del mencionado documento, quedará bajo responsabilidad del demandante.

**QUINTO: NOTIFICAR** a la demandada que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, se advierte que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.). Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído (Inc 3° art 8 del Decreto 806 de 2020)<sup>1</sup>, bajo su exclusiva responsabilidad en el acuse de recibo, allegando al despacho los documentos y pruebas que lo acrediten.

**SÉXTO: NOTIFICAR** el presente proveído a la demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020<sup>2</sup>,

---

<sup>1</sup> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

<sup>2</sup> Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

enviando la providencia, junto con copia de la demanda y anexos a la demandada a la dirección electrónica suministrada por la parte actora, por cuanto no existe claridad en las constancias allegadas al expediente de que tales documentos se hayan enviado previamente a la demandada en su totalidad, esto, bajo su exclusiva responsabilidad en el acuse de recibo, allegando al despacho los documentos y pruebas que lo acrediten. En caso de tener algún inconveniente con este tipo de notificación a la parte demandada, podrá la parte actora notificar en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. Si no tuviere acuse de recibido deberá acreditar que el ejecutado lo leyó por medio de una aplicación o perito respectivo en los términos de la sentencia C -420 del año 2020.

**SEPTIMO: LIBRAR** comunicación a la DIAN en los términos del artículo 630 del E.T. Ofíciase.

**OCTAVO: REQUERIR** a la secretaria del despacho **KELLY AYARITH RINCON JAIMES** que en lo posible cumpla con los términos expuestos al subir los memoriales al despacho en su manual de funciones maxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

**NOVENO: REQUERIR** al sustanciador del despacho **EDGAR ALAIN GARCIA** que en lo posible cumpla con los términos expuestos en su manual de funciones y tenga cuidado con el derecho al acceso a la administración de justicia maxime de reiterarlo en la Circular 001 so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JAIME POVEDA ORTIGOZA**

**JUEZ**

A.I. N° 009.

*Revisó: Kelly Rincón.  
Proyectó: Edgar Garcia - Edyeha.*

---

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.*

**Firmado Por:**

**Jaime Poveda Ortigoza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c56a3f46b15adb559b734a977794309038d41c4b1211ab8391d**  
**4187807ff9799**

Documento generado en 18/01/2022 02:43:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**